



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.1 DE PALMA DE MALLORCA

11431

Procedimiento ordinario 402/2011

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 402 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ, JULIAN GUIJARRO GARCIA , ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ , ROMILDO ROCHA OSORIO contra la empresa CONSTRUCCIONES AVILES PALMA SA, OBRASCON HUARTE LAIN SA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

En Palma de Mallorca a 4/6/13

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ, JULIAN GUIJARRO GARCIA, ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ , ROMILDO ROCHA OSORIO se ha presentado demanda por que por turno ha correspondido a este Juzgado, contra CONSTRUCCIONES AVILES PALMA SA, OBRASCON HUARTE LAIN SA la cual, mediante Decreto dictado por la Sra. Secretaria de este Juzgado de fecha 7/5/13 ha sido admitida a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, apartado tercero, de la Ley de Jurisdicción Social (el lo sucesivo, LJS).

SEGUNDO.- Mediante escrito fechado el día 20/05/13 por la parte demandada se solicitó la práctica de prueba consistente en interrogatorio de parte, confesión y documental.

TERCERO.- Dada cuenta de la solicitud de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 178.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), quedaron los autos pendientes de dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 LEC adoptarán forma de auto las resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que resuelvan sobre la admisión o inadmisión de la prueba; mientras que el artículo 281 de la LEC dispone que “*la prueba tendrá como objeto los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso*”, añadiéndose en el apartado tercero de este mismo artículo, que estarán “*exentos de prueba los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes, salvo los casos en que la materia esté fuera del poder de disposición de los litigantes*”. Por su parte, en el ámbito del procedimiento laboral, el artículo 87.1 de la LPL establece que “*se admitirán las pruebas que se formulen (...) respecto de los hechos sobre los que no hubiese conformidad*”.

En el caso que es objeto de la presente resolución, y habida cuenta del objeto del procedimiento instado, se admite el Interrogatorio de los actores, la Confesión de la Demandada a través del Representante Legal y la Documental referente al contrato de trabajo y en cuanto a los de salarios medios de pago y nominas y liquidación de finiquitos solo del periodo reclamado, no así el resto de Documental consistente requerir informe de vida laboral de los demandantes, al no guardar relación con el objeto del procedimiento, y lo anterior, sin perjuicio de que si en el acto de juicio se apreciara la necesidad de dicho medio de prueba pudiera acordarse lo procedente al respecto, así como, respecto al medio que sido admitido, considerando en cualquier caso que esta admisión tiene carácter cautelar, ya que, como es sabido, es en el acto del juicio el momento procesal oportuno para la propuesta y admisión de los medios probatorios, pudiendo resultar los medios ahora anticipados innecesarios, una vez contestada la demanda por la parte demandada.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Admitir la practica de los medios de prueba interesados en el escrito de fecha 20/05/13 consistentes en el Interrogatorio de los actores, la Confesión de la Demandada a través del Representante Legal y la Documental referente al contrato de trabajo y en cuanto a los de salarios medios de pago y nominas y liquidación de finiquitos solo del periodo reclamado, sin perjuicio de lo que respecto a los mismos pueda



acordarse en acto de juicio, librándose al efecto los despachos oportunos; y sin que haya lugar a la admisión de el resto de Documental consistente requerir informe de vida laboral de los demandantes por tratarse de una cuestión ajena a la pretensión ejercitada y afectan al derecho a la intimidad de terceros sin perjuicio nuevamente de lo que pueda acordarse en acto de juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días a contar desde el siguiente a su notificación. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1.2009 de 3 de noviembre se advierte a las partes que en el momento de interposición de dicho recurso habrá acreditarse la previa constitución de depósito por la cantidad de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado de lo Social Número Uno de Palma de Mallorca en la entidad Banco Español de Crédito (BANESTO).

Se encuentran exentos de la obligación de constituir depósito para recurrir los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Se advierte a las partes que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo, Elena Lillo Pastor, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número uno de Palma de M

Y para que sirva de notificación en legal forma a **CONSTRUCCIONES AVILES PALMA SA**, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a cuatro de Junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

